



Poder Legislativo del Estado de Baja California

3168

Mexicali, Baja California, a 26 de noviembre de 2025.

NÚMERO DE OFICIO: DIP/DALA/271/ 2025



C. DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Presente.-

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente solicito el registro de Asunto en el Orden de Día para la siguiente Sesión Ordinaria de la presente:

Iniciativa que adiciona el artículo 36 Bis de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California, con el objeto de reconocer el servicio social realizado por jóvenes como experiencia laboral acreditable en los procesos de reclutamiento y contratación del sector público y privado

Sin otro particular de momento, me despido reiterándole mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADO DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI

Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social
XXV Legislatura del Estado de Baja California

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

26 NOV 2025

DESPACHADÓ
DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



**DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE:**

El suscrito Diputado Diego Alejandro Lara Arregui, integrante de la XXV Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 110 Fracción I, 112, 117, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente *Iniciativa que adiciona el artículo 36 Bis de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California*, con el objetivo de reconocer el servicio social realizado por jóvenes como experiencia laboral acreditable en los procesos de reclutamiento y contratación del sector público y privado, teniendo como base la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En México, la etapa de transición entre la formación académica y la incorporación al mercado laboral se ha convertido en una de las problemáticas estructurales más profundas que enfrentan las juventudes. Miles de jóvenes egresados de educación media superior y superior se encuentran en una situación paradójica: para acceder a un puesto laboral se les exige experiencia previa, aun cuando nunca se les ha ofrecido la oportunidad de obtenerla. Esta situación es conocida internacionalmente como la “paradoja de la experiencia” y constituye uno de los factores más determinantes en la reproducción de desigualdades sociales.



La exigencia de experiencia laboral previa, en la mayoría de los casos, no responde a una necesidad real del puesto, sino a una práctica discriminatoria en los procesos de reclutamiento y selección que excluye a quienes nunca han tenido oportunidad de ingresar al mercado formal de trabajo.

El Estado exige a los jóvenes acreditar horas de servicio social como requisito obligatorio para titularse o concluir sus estudios, sin embargo, desvaloriza esa experiencia cuando dichos jóvenes buscan acceder a empleos en la administración pública o en el sector privado.

Dicha obligación académica se encuentra claramente establecida en los artículos 112 y 113 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, que definen al servicio social como una actividad formativa, supervisada y vinculada al perfil académico del estudiante, cuyo propósito es la aplicación práctica de conocimientos profesionales en instituciones públicas, privadas o sociales. Sin embargo, una vez que el servicio social ha concluido, las convocatorias de empleo público y privado no lo reconocen como experiencia laboral válida, obligando al joven a iniciar su vida laboral desde cero, como si nunca hubiera desarrollado capacidades, adquirido responsabilidades o desempeñado funciones profesionales.

Esta omisión no es menor. Las instituciones públicas y privadas rechazan a jóvenes bajo el argumento de “falta de experiencia laboral”, aun cuando han ejercido actividades prácticamente idénticas durante su servicio social en áreas administrativas, jurídicas, contables, de salud, tecnológicas o de intervención social. De esta manera, se vulnera el principio constitucional de igualdad de oportunidades y se refuerza un ciclo de exclusión que debe ser corregido desde el marco jurídico.

La solidez de esta reforma se refuerza además con la Ley de Profesiones para el Estado de Baja California. Sus artículos 24 al 31 regulan de manera específica el servicio social profesional, estableciendo que éste es obligatorio para la obtención del título o grado académico, y que deberá realizarse en instituciones públicas, privadas o sociales debidamente autorizadas.



Poder Legislativo del Estado de Baja California
“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor Social del
Bienestar y Progreso”

La ley no solo obliga a realizar el servicio social, sino que determina que durante su ejecución las instituciones receptoras deberán supervisar y evaluar el desempeño del prestador, asegurando el cumplimiento de actividades que aporten beneficios sociales. Este carácter formativo y supervisado confirma que el servicio social no es una actividad de carácter escolar abstracto, sino una intervención profesional directa en entornos institucionales.

De manera particularmente relevante, la Ley de Profesiones dispone que las instituciones receptoras deberán expedir una constancia donde se describan las actividades realizadas por el prestador de servicio social, y que dicha constancia deberá integrarse al expediente profesional de la persona joven. Esta previsión normativa reconoce expresamente que el servicio social genera evidencia documental de actividades profesionales, dotando a la persona joven de un antecedente verificable que forma parte de su trayectoria profesional. En términos jurídicos, si una actividad obliga a supervisión institucional, evaluación, cumplimiento de objetivos y emisión de constancia de actividades profesionales, entonces dicha actividad constituye experiencia profesional adquirida. La propia ley así lo reconoce, aunque sin otorgarle efectos vinculantes en materia de acceso al empleo.

Por tanto, la ausencia de reconocimiento del servicio social como experiencia laboral no solo es un problema de política pública, sino una omisión jurídica. El Estado primero obliga al estudiante a realizar servicio social para poder ejercer su profesión, pero posteriormente permite que esa misma experiencia sea descartada en procesos de contratación bajo el argumento de "falta de experiencia laboral". Esto genera una contradicción normativa entre la Ley de Profesiones, la Ley de Educación y la Ley de la Juventud, que solo puede resolverse mediante la incorporación explícita del reconocimiento del servicio social como experiencia laboral acreditable en esta última.

El servicio social es, en la práctica, la primera experiencia profesional de miles de jóvenes. Durante su realización, las instituciones receptoras asignan



proyectos, actividades y responsabilidades que impactan directamente en la operación de programas y servicios públicos. Los jóvenes registran avances, participan en toma de decisiones, elaboran documentos oficiales, atienden usuarios, gestionan trámites, realizan diagnósticos y efectúan labores que no solo les permiten poner en práctica sus conocimientos, sino desarrollar habilidades y competencias laborales. Sin embargo, el aparato legal vigente no les reconoce ese esfuerzo y les niega la posibilidad de acreditar esa experiencia para obtener empleo. La consecuencia es un círculo que no solo afecta la trayectoria laboral individual, sino que desperdicia el talento y capital humano que el Estado ha contribuido a formar.

Frente a esta paradoja, surge una pregunta esencial: si el servicio social implica actividades profesionales, aplicación de conocimiento, responsabilidad institucional e incluso cumplimiento de metas, ¿por qué no se reconoce como experiencia laboral acreditable?

La respuesta es que actualmente existe una desarticulación normativa entre las obligaciones educativas y las políticas de empleo. La Ley de Educación regula al servicio social como parte del proceso formativo, pero carece de facultades para obligar a las instituciones públicas o privadas a reconocerlo como experiencia laboral. En contraste, la Ley de la Juventud del Estado de Baja California establece en sus artículos 34, 35, 36 y 37 que las y los jóvenes tienen derecho a acceder al empleo, a la capacitación, al desarrollo de habilidades productivas y a la vinculación entre escuela y trabajo. Esta ley otorga al Estado la obligación de generar mecanismos que permitan a la juventud transitar hacia el empleo. Sin embargo, la ley no establece con claridad cómo garantizar este derecho ni señala herramientas jurídicas que lo hagan realidad. En consecuencia, la juventud enfrenta una brecha entre lo que la ley promete y lo que ocurre en la práctica.

La reforma que se propone tiene un objetivo preciso: cerrar esa brecha. La vía adecuada no es modificar la Ley de Educación, pues ésta regula la formación académica, no el acceso al empleo. Reformar la Ley de Educación únicamente



implicaría reafirmar que el servicio social es formativo, pero no solucionaría el problema de fondo: la exclusión de los jóvenes en los procesos de contratación por no contar con experiencia laboral remunerada. La ley competente para asegurar el reconocimiento laboral del servicio social es la Ley de la Juventud, ya que es la que regula los derechos laborales, de capacitación y de vinculación profesional de quienes tienen entre 12 y 29 años en el estado.

La propuesta de reforma establece que el servicio social realizado conforme a los artículos 112 y 113 de la Ley de Educación será considerado como experiencia laboral acreditable en los procesos de reclutamiento, selección, concursos y contratación de personal tanto en el sector público estatal y municipal como en el sector privado, prohibiendo que una persona joven sea excluida de una convocatoria bajo el argumento de falta de experiencia laboral cuando ésta se encuentre acreditada mediante constancia de servicio social emitida por la institución receptora.

El enfoque constitucional fortalece la iniciativa. Los artículos 1, 5 y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconocen el derecho de todas las personas a acceder al desarrollo profesional, a elegir libremente su ocupación y a que el Estado fomente el desarrollo económico del país mediante políticas de inclusión y participación del sector privado. Si el servicio social se reconoce legalmente como experiencia laboral, el Estado está garantizando el ejercicio efectivo de esos derechos, eliminando barreras estructurales y fortaleciendo la transición entre formación académica y vida productiva.

Esta reforma tampoco implica creación de nuevas estructuras, programas o dependencias. No se requiere presupuesto adicional. No se crea un trámite nuevo. Lo único que se establece es que las convocatorias no podrán descartar a un joven bajo el argumento de falta de experiencia cuando ya ha desempeñado funciones profesionales durante su servicio social. Este simple reconocimiento cambia de manera profunda la realidad laboral de las juventudes, abre puertas de empleo,



dignifica la formación académica y permite que el servicio social adquiera efectos reales en la trayectoria de vida de las personas.

Con base en lo antes expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa que adiciona el artículo 36 Bis de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California, al tenor del siguiente:

DECRETO

UNICO. –SE ADICIONA EL ARTÍCULO 36 BIS A LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

Artículo 36 Bis. Para efectos de los procesos de reclutamiento, selección, concursos y contratación de personal en el sector público estatal, municipal y en el sector privado, el servicio social realizado conforme a los artículos 112 y 113 de la Ley de Educación del Estado de Baja California será reconocido como experiencia laboral acreditable, siempre que las actividades desarrolladas se relacionen con el perfil académico y profesional del puesto convocado.

Ninguna convocatoria o proceso de selección podrá excluir a una persona joven bajo el argumento de falta de experiencia laboral cuando ésta se encuentre acreditada mediante constancia de servicio social emitida por la institución receptora, en la que se especifiquen las actividades desarrolladas y las competencias adquiridas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal deberán adecuar sus lineamientos de reclutamiento, selección y contratación en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



Poder Legislativo del Estado de Baja California
“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor Social del
Bienestar y Progreso”

Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García,” de esta sede legislativa, a la
fecha de su presentación

ATENTAMENTE

DIP. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI.
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.